



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 4 de Febrero de 2026

NÚM. 5

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE NECESIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, CONTENIDAS ACTUALMENTE EN EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE CORRESPONDIENTE AL AUTOTRANSORTE DE PERSONAS; EN LAS MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE BAJA CAPACIDAD Y DE TAXI, EN EL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN

MTRA. MARÍA ELENA HUERTA MOCTEZUMA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con fundamento en el artículo 12 fracciones III y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 48 fracciones II, III, IV, XV, XXI, XXVI, XXIX y XXXI, 194, 200, 217, 218, 256 y 267 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; 84, 150, 156, 159, 160, 250 y 256 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 2º y 4º fracciones III, VI, XIX, XX, XXIV y XXV, y 8º del Decreto por el que se crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, lo cual obliga a los gobiernos a implementar mecanismos para garantizarlo.

Que con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto un instrumento jurídico que tiene como objetivo principal el garantizar el derecho a la movilidad en el Estado, misma que establece al Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo como la autoridad encargada de supervisar, controlar y vigilar todas las modalidades de servicio del Sistema Estatal de Transporte.

Que el primero de enero del año dos mil veinticuatro entró en vigor el Decreto por el que se crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde en su artículo 8º establece que el Titular del Poder Ejecutivo delegará en la persona titular de la Dirección General del Instituto del Transporte

del Estado de Michoacán de Ocampo, las facultades que le confiere el artículo 40, fracción XXXII de la Ley, para otorgar, cancelar o modificar concesiones, permisos y constancias a las personas físicas o morales para la prestación del servicio de transporte en sus distintas modalidades e infraestructura, sin más limitaciones que las que imponga el interés público; y así mismo en el artículo 9º, fracción I, se le da la atribución general de desempeñar las funciones inherentes al objeto del Instituto, ejercer sus atribuciones y cumplir con las obligaciones contenidas en demás disposiciones normativas aplicables.

Que con fecha dos de junio de dos mil veinticinco fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece los mecanismos para el cumplimiento de las disposiciones de Ley, incluyendo lo relativo a las modalidades del transporte público de personas.

Que con la publicación del Dictamen de Oferta y Demanda del Servicio de Transporte Público vigente (publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en su Séptima Sección, Tomo CLXXXIX, Núm. 80); en el cual se enuncia en los artículos 2, 3 y 4, la relación que existe entre la oferta y la demanda de las modalidades que integran el servicio de transporte público de pasajeros, contenidas actualmente en el Registro Estatal del Transporte correspondiente a las de autotransporte de personas.

Y en su artículo 5º, que conforme a los estudios técnicos, socioeconómicos y de factibilidad específicos para cada municipio y en cada modalidad; y conforme a sus coberturas de servicio actuales, es procedente determinar la factibilidad de otorgamiento, conforme a la establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán y previa publicación de la Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública del Servicio y la expedición de convocatoria de concesionamiento, conforme a lo estipulado en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán, y su Reglamento. Que así mismo establece que se deberá priorizar la cobertura del transporte público a instituciones educativas, hospitales, localidades que carezcan de servicio de transporte público y en general conforme al interés público que impacte en el desarrollo de los municipios y comunidades, lo que es congruente con la obligación general de todas las autoridades de salvaguardar los derechos humanos, conforme al artículo 1º Constitucional, lo que abarca el derecho a la educación contemplado en su artículo 3º y el derecho a la salud contemplado en el artículo 4º, párrafo cuarto.

Que con fecha primero de octubre del año dos mil veinticinco se realizó el *Proyecto estratégico para llevar a cabo el reordenamiento integral, sobre el sistema estatal del transporte público de pasajeros de baja capacidad en el municipio de Huetamo, Michoacán*, cuyo contenido obra en los registros administrativos internos de este Instituto, y sus resultados se desglosan en el ANEXO ÚNICO de la presente Declaratoria del que se desprende que, con motivo del desarrollo de los proyectos de infraestructura educativa y de salud dentro del municipio de Huetamo, como lo es el nuevo Campus Huetamo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), la modernización del Centro de Salud de Huetamo y el nuevo Centro de Salud Mental de Huetamo; y con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad tanto en el municipio como en las vialidades que integran los proyectos de infraestructura educativa y de salud, es factible autorizar el concesionamiento del Servicio de Transporte Público de las modalidades de Colectivo de Baja Capacidad y de Taxi.

Que, por lo antes expuesto y fundado, es procedente y se tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE NECESIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, CONTENIDAS ACTUALMENTE EN EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE CORRESPONDIENTE AL AUTOTRANSPORTE DE PERSONAS; EN LAS MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE BAJA CAPACIDAD Y DE TAXI, EN EL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN.

PRIMERO.- Se declara la necesidad pública del Servicio de Transporte Público de Personas, para el otorgamiento de concesiones en las modalidades de Colectivo de Baja Capacidad, así como de Taxi, en el municipio de Huetamo, Michoacán, en los términos de la presente Declaratoria y de su ANEXO ÚNICO.

SEGUNDO.- Como derivado del *Proyecto estratégico para llevar a cabo el reordenamiento integral, sobre el sistema estatal del transporte público de pasajeros de baja capacidad en el municipio de Huetamo, Michoacán*, de fecha primero de octubre del año dos mil veinticinco, cuyo contenido obra en los registros administrativos internos de este Instituto, y sus resultados se desglosan en el ANEXO ÚNICO que contiene la presente Declaratoria conforme a lo dispuesto por los artículos 256 y 267 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 84, 150 y 160, fracción I, de su Reglamento, en cuanto instrumento técnico de estudios, se concluye lo siguiente:

- I. La magnitud de la demanda de transporte público de pasajeros en el municipio justifica la implementación de un sistema de transporte eficiente y de alta calidad para las rutas y modalidades que serán objeto de concesión; y,
- II. Se hace necesario el otorgamiento de 06 (seis) concesiones para la prestación del servicio de transporte Colectivo de Baja Capacidad para servicio Urbano y de 12 (doce) concesiones para el servicio de transporte de Taxi.

Las características y tipo de vehículo, así como las condiciones generales para la prestación del servicio de transporte público Colectivo de Baja Capacidad para servicio Urbano, así como de Taxi, se especifican en las bases y lineamientos del ANEXO ÚNICO.

TERCERO.- La prestación del servicio público de transporte en todas las modalidades contenidas en la presente Declaratoria, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento, los lineamientos técnicos expedidos por el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que le sean aplicables, y a los términos y condiciones que establezca el título concesión que se emita.

CUARTO.- El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con las instancias correspondientes para la planeación y ejecución operativa del Servicio de Transporte Público en el municipio de Huetamo, para la efectiva y eficaz prestación del servicio, conforme a lo señalado en el *Proyecto estratégico para llevar a cabo el reordenamiento integral, sobre el sistema estatal del transporte público de pasajeros de baja capacidad en el municipio de Huetamo, Michoacán*, destacando que no se requiere de adecuación de vialidades o en la infraestructura para la prestación del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, la Convocatoria para el concesionamiento para las modalidades previstas en esta Declaratoria, se deberá publicar en un plazo no mayor a los treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Dictamen.

ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA ELENA HUERTA MOCTEZUMA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

ANEXO ÚNICO

RESULTADOS DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LLEVAR A CABO EL REORDENAMIENTO INTEGRAL SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE BAJA CAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN**I. INTRODUCCIÓN.**

El presente anexo servirá como base técnica para la toma de decisiones estratégicas orientadas a determinar la factibilidad del concesionamiento, a partir de los resultados del *Proyecto estratégico para llevar a cabo el reordenamiento integral, sobre el sistema estatal del transporte público de pasajeros de baja capacidad en el municipio de Huetamo, Michoacán*, con fecha primero de octubre del año dos mil veinticinco, en cuanto elemento de estudios para la Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública del Servicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 256 y 267 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de los artículos 84, 150 y 160, fracción I, de su Reglamento, presentando información objetiva que permita comprender la situación real del área de estudio, detectando oportunidades y anticipar posibles riesgos y/o conflictos.

II. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

El nuevo Campus Huetamo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), la modernización del Centro de Salud de Huetamo y el nuevo Centro de Salud Mental de Huetamo, son diversos proyectos de modernización y creación de nuevas infraestructuras educativas y de salud en el municipio. Por lo que es indispensable la cobertura eficiente y suficiente del transporte público, ya que su correcto funcionamiento y aprovechamiento social dependen directamente de la accesibilidad de la población a dichos espacios.

La ampliación de la infraestructura urbana, sin un sistema de movilidad que garantice traslados seguros y continuos, limita el impacto positivo de estas. En este sentido, el transporte público se convierte en un elemento articulador del desarrollo urbano del municipio de Huetamo, al facilitar la integración territorial y asegurar que los beneficios de la infraestructura lleguen de manera equitativa a todos los sectores de la población, en especial estudiantes, personas adultas mayores y usuarios de servicios de salud.

Aunado a lo anterior, el análisis de movilidad urbana del municipio evidencia que los nuevos centros educativos, así como los centros de salud, se localizan en zonas que carecen de cobertura regular de transporte público, lo que genera condiciones de desigualdad en el acceso a la educación. Esta situación puede provocar incremento en tiempos de traslado, mayores gastos para las familias, dependencia de medios de transporte informales y, riesgos a la seguridad de los usuarios durante sus recorridos. Asimismo, la falta de conectividad adecuada puede incidir negativamente en la asistencia escolar, la puntualidad y permanencia educativa, afectando de manera directa el desarrollo académico y social de la población estudiantil. Por ello, resulta prioritario fortalecer y ampliar la red de transporte público en la zona de concentración de servicios educativos, a fin de garantizar un acceso digno, seguro y eficiente.

Por otro lado, el Plan Michoacán por la Paz y la Justicia, al ser una estrategia integral de desarrollo impulsada por el Gobierno mexicano cuyo objetivo principal es reducir los rezagos sociales, fortalecer la economía regional y mejorar la calidad de vida de la población, mediante acciones coordinadas en infraestructura, bienestar social, desarrollo económico y seguridad. No se trata de una obra o programa aislado, sino de un conjunto de políticas públicas, proyectos y acciones interinstitucionales.

El Plan tiene como propósito central mejorar la infraestructura urbana, impulsar el desarrollo productivo, fortalecer servicios básicos como salud y educación, mejorar la movilidad y el transporte público como eje del desarrollo urbano, así como reducir desigualdades sociales y regionales y promover la cohesión social.

El Plan Michoacán establece como eje estratégico el desarrollo regional equilibrado, priorizando a municipios con rezago histórico y alto potencial productivo, como los ubicados en la región de Tierra Caliente, donde se localiza el municipio de Huetamo. En este contexto, un proyecto de transporte público se alinea directamente con los objetivos del plan al mejorar la conectividad y garantizar el acceso al servicio de transporte público en la infraestructura educativa, de salud y recreacional que se tiene proyectada.

III. SOLUCIÓN TÉCNICA.

La circunstancia previamente descrita, vuelve imprescindible enfocar la actividad de este Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo en generar soluciones, con base en las necesidades del público usuario del transporte público y con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad tanto en el municipio como en las vialidades que integran los proyectos de infraestructura educativa y de salud.

El concesionamiento representa una solución técnica y socialmente viable por su eficiencia, para mayor conectividad de usuarios, reducción de tiempos de traslado, así como conectar los centros poblacionales con dichos desarrollos educativos y de salud; toda vez que la oferta actual es insuficiente para cubrir la demanda actual y la demanda que se generará por las obras de infraestructura que se desarrollan actualmente en ese municipio.

Respecto a la prestación del servicio de transporte público concesionado se obtuvo como resultado que, para satisfacer la demanda señalada, se requiere una solución que contemple más de una modalidad contenidas actualmente en el Registro Estatal del Transporte.

Para brindar el servicio de transporte público al campus Huetamo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se considera técnicamente factible el concesionamiento de 5 (cinco) concesiones de Colectivo de Baja Capacidad Urbano; esta propuesta ofertaría un servicio a la periferia de la ciudad de Huetamo cubriendo un 90% de la ciudad, donde atendería por su cobertura del servicio los siguientes puntos generadores de viaje: campus Huetamo UMSNH, Secundaria N° 1, Preparatoria, IMSS Solidaridad, Bachilleres, CAM, CAPEP, Secundaria N° 2, Los almendros, Agencia Corona, Esc. Prim. Lázaro Cárdenas, Colegio Fray Juan Bautista Moya, H. Ayuntamiento y zona centro.

Para el Centro de Salud, actualmente se brinda el servicio de transporte público con 1 (una) concesión del servicio de transporte Urbano, por lo que se requiere otorgar 1 (una) concesión de Colectivo de Baja Capacidad para servicio Urbano, para garantizar el buen funcionamiento de la misma y puedan trabajar en número par, realizando el servicio en ambos sentidos al mismo tiempo.

No obstante, lo anterior, para garantizar la buena operatividad del Centro de Salud, se considera técnicamente factible otorgar 6 (seis) concesiones de Taxi, debido a su alta demanda de servicio y por el tipo de usuarios que traslada; así como 6 (seis) concesiones de Taxi en el campus Huetamo UMSNH, siendo un total de 12 (doce) unidades de la modalidad Taxi requeridas en su totalidad.

Es importante señalar que no se requiere de adecuación de vialidades, ni ninguna otra adecuación de infraestructura para la prestación del servicio, ya que el concesionamiento comprende áreas equipadas de infraestructura vial.

IV. BASES Y LINEAMIENTOS.

Los artículos 82, 115, 324 y 325 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán establecen las siguientes especificaciones técnicas de los vehículos:

Transporte colectivo de baja capacidad:	1. Tipo: unidad motorizada con capacidad de catorce hasta veinticinco personas. 2. Características: A) Los vehículos para prestar estos tipos de servicios deberán cumplir con lo que se estipule en lineamientos relativos a la modalidad y demás disposiciones aplicables, en sus artículos 82, 115, 324 y 325 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán. B) Antigüedad 12 años; años prorrogables de antigüedad, 3 años. C) Para servicio Urbano.
Taxi:	1. Se entenderá como servicio de taxi, al que se preste en vehículos aptos para el traslado de personas los cuales no tendrán ruta ni horario fijo, este servicio se prestará a solicitud de una persona usuaria a cambio del pago establecido en la tarifa. 2. Tipo: unidad motorizada con capacidad de acorde con lo dispuesto por las normas y lineamientos aplicables. 3. Características: A) Los vehículos deberán cumplir con los artículos 82, 115, 324 y 325 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán. B) Antigüedad 12 años; años prorrogables de antigüedad, 3 años.

V. ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

Pilar/eje general del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030)	Eje 3. Economía moral y trabajo
Objetivo del pilar/eje general (PND 2025-2030):	3.7 Mejorar la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro.
Estrategia (PND 2025-2030):	3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
	3.7.5 Garantizar un transporte eficiente, incluyente, moderno, seguro y sustentable mediante la regulación, verificación y modernización de la flota vehicular, con el objetivo de preservar la integridad y seguridad de los usuarios.
Eje general a nivel estatal:	Eje 4. Territorio sostenible
Objetivo del eje general nivel estatal:	4.6. Promover el derecho a la ciudad considerando la habitabilidad urbana de la vivienda social y popular, para disminuir las condiciones de marginación urbana, exclusión, exclusión social y segregación.
Estrategia del eje general nivel estatal:	4.6.3. Impulsar políticas de movilidad urbana con criterios de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Línea de acción/eje general nivel estatal:	4.6.3.2. Fomentar el uso del transporte público en todas sus modalidades y otros sistemas de movilidad con criterios de eficiencia, rentabilidad, sostenibilidad, cobertura de calidad, seguridad y perspectiva de género; tanto para los usuarios como operadores. 4.6.3.4. Promover la cultura de la movilidad urbana sustentable, priorizando al peatón y otros modos de transporte a fin de mejorar las condiciones de seguridad vial. 4.6.3.6. Impulsar planes y sistemas integrales de movilidad urbana sustentable para los principales centros urbanos del estado.
--	---

VI. METODOLOGÍA DEL PROCEDIMIENTO

Para asegurar la viabilidad de las acciones estratégicas relativas al concesionamiento se realizó el *Proyecto estratégico para llevar a cabo el reordenamiento integral, sobre el sistema estatal del transporte público de pasajeros de baja capacidad en el municipio de Huetamo, Michoacán*, con fecha 01 de octubre del año 2025, cuyo contenido obra en los registros administrativos internos de este Instituto y su metodología se desglosa a continuación.

VI.1. ESTUDIOS DE CAMPO Y DE FACTIBILIDAD

Los estudios de campo se describen como una investigación que requiere de una serie de pasos y técnicas para obtener la información necesaria del área de estudio, esta recopilación de datos se obtiene de las fuentes originales, para actualizar la situación actual del área de estudio y la población beneficiada respecto al sistema a implementar.

A continuación, se describen a mayor detalle los estudios de campo realizados para la actualización de datos dentro del área de estudio. Estos estudios fueron realizados con base a los lineamientos internos y manuales técnicos vigentes. A continuación, se detalla la descripción de cada estudio realizado.

1. Investigación de rutas de transporte público y sitios de taxi. Este levantamiento consiste en identificar las rutas que transitan por las localidades o cabeceras municipales, así como identificación de las zonas con poca o nula cobertura de servicio de transporte público; además se identifican los sitios de taxi y las unidades que se encuentran dando el servicio.
2. Tracking (mapeo). Este levantamiento consiste en registrar los itinerarios del transporte público mediante ubicaciones geodésicas precisas.
3. Frecuencias de ocupación visual (FOV). Es una técnica de análisis, que busca medir cuántas veces y durante cuánto tiempo circula una unidad de transporte público.
4. Demanda del transporte público. Este estudio de campo consiste en contabilizar la afluencia de los usuarios del transporte público.
5. Encuestas a los usuarios de transporte público. Consiste en identificar motivos de viaje, frecuencia de viaje, costo del pasaje, cadena de viajes, preferencias declaradas, tiempos de viaje, preferencias de sistemas de transporte, modos de viaje, motivos de viaje, orígenes de los viajes, destinos de los viajes y necesidades en general de los usuarios.
6. Aforos vehiculares: Estos estudios permiten cuantificar el tránsito diario promedio anual (TDPA), considerando los tipos de vehículos que circulan en la zona de análisis y con base a la clasificación vehicular utilizada por la SICT: (M) motocicleta, (A) Vehículo ligero y pick ups, (B) Autobús y Transporte Público y, por último, (C) Carga.
7. Levantamiento de infraestructura: Este levantamiento consiste en el análisis de la infraestructura vial por medio de recorridos en tiempo real, para determinar la situación actual de las vialidades. De esta manera, se distinguen los puntos que favorecen o no en la calidad de la infraestructura existente del área de estudio.

VII. RESULTADOS.

Los principales hallazgos obtenidos a partir del *proyecto estratégico para llevar a cabo el reordenamiento integral, sobre el sistema estatal del transporte público de pasajeros de baja capacidad en el municipio de Huetamo, Michoacán*, con fecha primero de octubre del año dos mil veinticinco, muestran la viabilidad técnica para la factibilidad del concesionamiento en el municipio de Huetamo, de 6 (seis) concesiones de transporte público de pasajeros del servicio de transporte Colectivo de Baja Capacidad para servicio Urbano; así como 12 (doce) concesiones en la modalidad de Taxi.

VII.1. BENEFICIOS SOCIALES.

Se generará impacto social positivo directo e indirecto en estudiantes, derechohabientes y en la misma comunidad, al garantizar el acceso efectivo a la educación reduciendo la barrera de distancia, facilitando la asistencia regular al centro educativo y de salud. Así mismo, se

fortalecerá el desarrollo del municipio al integrar infraestructura en su entorno urbano, fomentando la equidad en el acceso a la ciudad, mejorando la planeación y eficiencia del transporte.

VII.2. VIABILIDAD LEGAL

El análisis de factibilidad legal comprende el cumplimiento con las disposiciones jurídicas vigentes en los ámbitos federal, estatal y municipal correspondientes. Del que se concluye con lo siguiente:

El análisis de factibilidad se ajusta a la normatividad aplicable en los tres niveles de gobierno, garantizando que el concesionamiento se desarrolle dentro del marco legal aplicable.

A nivel federal, se observa lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la normatividad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en materia de derecho de vía y uso de carreteras federales.

En el ámbito estatal, se encuentra respaldado por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán, que otorga a las autoridades estatales las facultades necesarias para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones que garanticen el tránsito, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, eficacia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Referente a las disposiciones legales que establece el Dictamen de Oferta y Demanda del Servicio de Transporte Público vigente (publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta y uno de diciembre de veinticinco, en su Séptima Sección, Tomo CLXXXIX, Núm. 80); en donde establece que el municipio de Huetamo presenta un factor ocupacional inferior o igual al del estrato al que pertenece, es técnicamente factible emitir 6 (seis) concesiones de transporte público de pasajeros del servicio de transporte Colectivo de Baja Capacidad para servicio Urbano; así como 12 (doce) concesiones en la modalidad de Taxi; garantizando el ejercicio del derecho fundamental a la movilidad, a la ciudad y a la educación, al permitir que los usuarios se trasladen al centro educativo y de salud, lo que conlleva el cumplimiento del Artículo 1º Constitucional que establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, a nivel municipal, se ha verificado la congruencia con los planes de desarrollo urbano vigentes, referente al uso de suelo, equipamiento urbano y ordenamiento territorial. Adicionalmente, se prevé que guarde coherencia con los instrumentos de planeación de mayor jerarquía, como el Plan Nacional de Desarrollo, así como con la Agenda Urbana y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

VII.3. VIABILIDAD ECONÓMICA.

Los resultados del *Proyecto estratégico para llevar a cabo el reordenamiento integral, sobre el sistema estatal del transporte público de pasajeros de baja capacidad en el municipio de Huetamo, Michoacán*, con fecha primero de octubre del año veinticinco, confirman que es económicamente viable, ya que es capaz de generar beneficios sociales netos bajo supuestos razonables y cumple con los indicadores establecidos en la normatividad vigente.

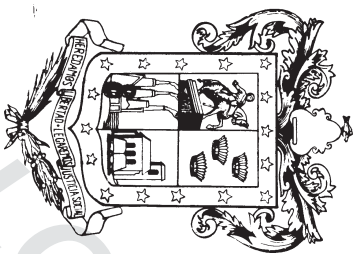
Se recapitula la viabilidad económica con base en los resultados del *Proyecto estratégico para llevar a cabo el reordenamiento integral, sobre el sistema estatal del transporte público de pasajeros de baja capacidad en el municipio de Huetamo, Michoacán*, con fecha primero de octubre del año dos mil veinticinco, que demuestran que la emisión de 6 (seis) concesiones de transporte público de pasajeros del servicio de transporte Colectivo de Baja Capacidad para servicio Urbano; así como 12 (doce) concesiones en la modalidad de Taxi; no conllevan una afectación al poder adquisitivo del público usuario ni al del servicio concesionado actual, por el contrario, se tiene beneficios potenciales al aumentar las frecuencias de paso, disminuyendo tiempos de espera y creando polos de desarrollo en estos puntos atractores de viajes.

VIII. CONCLUSIONES.

Con base en los resultados del *proyecto estratégico para llevar a cabo el reordenamiento integral, sobre el sistema estatal del transporte público de pasajeros de baja capacidad en el municipio de Huetamo, Michoacán*, con fecha primero de octubre del año dos mil veinticinco, se puede determinar que es necesario el concesionamiento en el municipio de Huetamo para garantizar el derecho a la movilidad tanto en el municipio como en las vialidades que integran los proyectos de infraestructura educativa y de salud, como lo es el nuevo Campus Huetamo de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la modernización del Centro de Salud de Huetamo y el nuevo Centro de Salud Mental de Huetamo.

Con lo cual se pretende conectar los centros poblacionales con dichos desarrollos educativos y de salud, así como disminuir los tiempos de espera y traslado de los usuarios de transporte público.

Por lo anterior, es procedente emitir la Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública del Servicio de Transporte Público en las Modalidades de Transporte Colectivo de Baja Capacidad y de Taxi, en el municipio de Huetamo.



COPIA SIN VALOR LEGAL